

13  
trece

// Santiago, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,

PRIMERO: Que de acuerdo con la escritura pública de fs. 2 la Asociación de Industriales de Cerdos del Matadero de Santiago, que se está organizando, agrupa a los actuales industriales de este rubro, y que aún cuando dentro de las finalidades de la Asociación no se indica expresamente que ella tenga por objeto fusionar a estos elementos para limitar la competencia, la existencia misma de la organización y la amplitud de las finalidades que se señalan en el artículo tercero de sus estatutos, le dan, a juicio de esta Comisión, el carácter de medio o arbitrio para ejercer la finalidad monopolística señalada;

SEGUNDO: Que como lo expresa el Consejo de Defensa del Estado en su informe de fs. 9 la defensa legítima de los intereses comunes de los asociados debe ejercerse no a través de la Corporación que se pretende organizar, sino de un sindicato profesional regido por el Título III del Libro III del Código del Trabajo;

Se absuelve la consulta formulada por el Señor Ministro de Justicia declarándose que no es aconsejable conceder la personalidad jurídica a la Corporación a que se refieren estos antecedentes.-

*[Handwritten signatures]*

Pronunciada por el Presidente de la Comisión Ministro

de la Excmo. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Bancos don Miguel Ibañez Barceló, y por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio don Julio Chaná Cariola.-

*[Handwritten signature]*

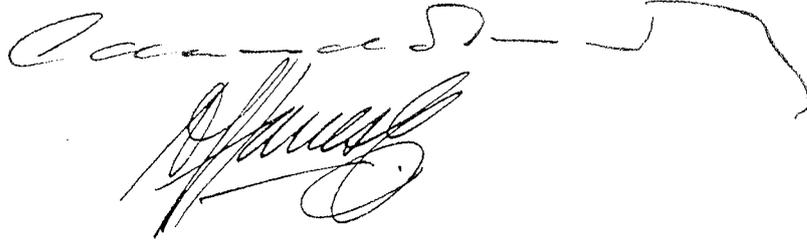
132 131 130 129 128 127 126 125 124 123 122 121 120 119 118 117 116 115 114 113 112 111 110 109 108 107 106 105 104 103 102 101 100 99 98 97 96 95 94 93 92 91 90 89 88 87 86 85 84 83 82 81 80 79 78 77 76 75 74 73 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOISAS DE COMERCIO  
CHILE

14  
catorce

// tiago, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.-

Devuélvase los antecedentes de la presente Consulta al Ministerio de Justicia, dejándose simple constancia en autos, y dése copia de la resolución.-



132 131 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20  
105 104 103 102 101 100 99 98 97 96 95 94 93 92 91 90 89 88 87 86 85 84 83 82 81 80 79 78 77 76 75 74 73 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63 62 61 60